



La Plata, 14 de noviembre de 2017.-

VISTO el proyecto de Ordenanza "Régimen Académico para el Ciclo Propedéuticos de las Carreras de Contador/a Público/a, Licenciado/a en Administración, Licenciado/a en Economía; y

CONSIDERANDO:

que en los Planes de Estudio aprobados por el Consejo Directivo en su organización curricular se prevé una estructura articulada verticalmente (por ciclos – Propedéutico, Básico y Profesional) y horizontalmente (por áreas de conocimiento);

que cada Ciclo representa un universo formativo que permite la organización de un conjunto de saberes y prácticas que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas del campo disciplinario específico;

que cada Ciclo comprende un conjunto de asignaturas que organizan grados de complejidad del conocimiento y que se entiende a su vez como niveles de integración creciente los cuales se han definido de manera articulada, complementaria y secuencial para posibilitar una orientación coherente del estudiante en su aprendizaje;

que el Ciclo Propedéutico en particular contiene las asignaturas iniciales con los conocimientos estructurales e introductorios para el estudio en el campo de las Ciencias Económicas, los cuales sientan bases que luego se profundizarán a lo largo de la trayectoria académica;

que por contener las primeras asignaturas de los Planes de Estudio, constituyen el punto de partida del recorrido académico universitario de los estudiantes lo cual requiere de especial atención en referencia a la inclusión, permanencia y retención de los mismos;

que dada la relevancia, de todo lo señalado resulta necesario establecer un régimen académico particular para el mencionado Ciclo Propedéutico que se inaugura con las reformas de los Planes de Estudios aprobados;

que el Proyecto es elevado para consideración por el Secretario de Asuntos

Académicos:

que el Consejo Directivo en Sesión del 13 de noviembre del año en curso, trato las presentes actuaciones aprobando por unanimidad de los quince Miembros presentes del Cuerpo lo dictaminado a fs. 7 por las Comisiones de Enseñanza y Concursos y de Plan de Estudios

Por todo ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, en uso de sus atribuciones

ORDENA:

Art. 1º: Aprobar el "Régimen Académico para el Ciclo Propedéutico de las Carreras Licenciatura en Economía, Licenciatura en Administración y Contador Público" de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, el que se agrega como Anexo I y pasa formar parte integrante de la presente Ordenanza.





Art. 2º: Regístrese, comuníquese al Boletín Oficial, publíquese en el Digesto de la Facultad por medio del cual los Departamentos Docentes podrán imprimir copia de la presente Ordenanza, tomen razón Secretaría de Asuntos Académicos y la Dirección de Enseñanza, pase a la Secretaría de Relaciones Institucionales (comunicación institucional) a fin de ser incorporado a la página web de la Facultad. Cumplido, archívese.

GAB

Cr. MARTIN CASARES Secretario de Consejo Directivo

moces

ORDENANZA Nº 171







ANEXOI

RÉGIMEN ACADÉMICO PARA EL CICLO PROPEDÉUTICO DE LAS CARRERAS LICENCIATURA EN ECONOMÍA, LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y CONTADOR PÚBLICO.

Artículo 1º: Establecer mediante la presente Ordenanza el Régimen Académico del Ciclo Propedéutico de las carreras Licenciatura en Economía, Licenciatura en Administración y Contador Público, que comprende las asignaturas iniciales de Introducción a la Economía y Estructura Económica Argentina, Administración I (Introducción a la Administración y al Estudio de las Organizaciones) y Contabilidad I (Bases y Fundamentos).

I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 2º: El Ciclo Propedéutico, conforme a lo establecido en los respectivos Planes de Estudios, tendrá por *objetivos*:

- · Proveer al estudiante de los saberes introductorios al campo de las Ciencias Económicas.
- Propiciar la aproximación a un panorama general de la profesión, sus alcances y su inserción social, de modo de promover un espacio de reflexión sobre la elección de la carrera.
- Propender a una adecuada articulación de la educación secundaria con la universitaria.

Artículo 3º: El Ciclo Propedéutico será pre-requisito de los ciclos posteriores, según lo define el siguiente cuadro de Correlatividades por Ciclo (de acuerdo a lo detallado en los Planes de Estudio de las carreras enunciadas en el Artículo 1):

CICLO	AÑOS/SEMESTRE	CORRELATIVIDAD
Propedéutico	1º semestre 1º año	-
Básico	2º semestre de 1º año	Cursadas del Propedéutico
	2º año	Cursadas del Propedéutico
	1º semestre de 3º año	Finales del Ciclo Propedéutico y
		Finales de asignaturas del 2º
		semestre de 1º año
Profesional	2º semestre de 3º año	Finales del Ciclo Propedéutico y
		Finales de asignaturas del 2º
		semestre de 1º año
	4º año	Finales del 2º año
	5º año	Finales del Ciclo Básico y Finales
		de asignaturas del 2º semestre de
		3° año





ANEXO I (Continuación)

II. DESARROLLO DE LOS CURSOS Y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 4º: El régimen de las asignaturas que pertenecen al Ciclo Propedéutico será de *modalidad presencial* y su *cursada* será de *carácter obligatorio* no pudiéndose acreditar las mismas por el sistema de examen final libre.

Artículo 5º: El *dictado de los cursos* de las asignaturas del Ciclo Propedéutico se realizará durante el primer semestre del año y se replicará en el segundo semestre en las condiciones que fije el Consejo Directivo, atendiendo especialmente a los procesos de inclusión, permanencia y retención, dado que configura en el recorrido inaugural del estudiante en el Plan de Estudios.

Artículo 6º: La asistencia a los cursos es obligatoria, requiriéndose como mínimo que el estudiante haya estado presente en el 70% de las clases dictadas.

Artículo 7º: Durante el desarrollo de los cursos existirán al menos *dos evaluaciones parciales* las cuales se considerarán aprobadas cuando el alumno obtenga una calificación igual o superior a 4 (cuatro) puntos.

Artículo 8º: Para cada una de las evaluaciones parciales y durante el período de dictado de los cursos, se ofrecerá una *instancia de recuperación* que se realizará entre los 7 (siete) y 15 (quince) días posteriores a la notificación de los resultados de la evaluación original siendo el plazo máximo para ofrecerla de 30 (treinta) días. A esta instancia de recuperación podrán acceder aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación inferior a cuatro (4) puntos o aquellos que no se hubieren presentado a la primera instancia ofrecida. Las evaluaciones recuperatorias se considerarán aprobadas cuando el alumno obtenga una calificación igual o superior a 4(cuatro) puntos.

Artículo 9º: Las 3 (tres) asignaturas del Ciclo Propedéutico, concluido el período de dictado de los cursos, ofrecerán una *instancia de recuperación general* para aquellos alumnos que, cumpliendo el requisito de asistencia, hubiesen desaprobado y/o se hubiesen ausentado a alguna y/o todas las evaluaciones parciales. La prueba recuperatoria de cada asignatura versará sobre las temáticas incluidas en la instancia desaprobada y la misma se considerará aprobada cuando el estudiante obtenga una calificación igual o superior a 4(cuatro) puntos.

Artículo 10º: Para la *aprobación de las cursadas* de las asignaturas de este Ciclo los estudiantes deberán:

- Cumplir con el requisito de asistencia previsto en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.
- Aprobar las evaluaciones parciales en cualquiera de las instancias previstas con nota mínima de 4 (cuatro) puntos (Artículos 7º, 8º y 9º).





ANEXO I (continuación).-

Artículo 11º: Para la elaboración de la *nota promedio final de cierre de la cursada*, se considerará la calificación obtenida por el alumno en la última instancia en la cual se ha presentado a rendir la evaluación parcial (sea ésta la única, la correspondiente a su respectiva recuperatoria y/o la del recuperatorio general). En aquellos casos en que el alumno se hubiere presentado en ambas instancias de alguna de las evaluaciones parciales (original y recuperatoria), las calificaciones no se promediarán entre sí.

Artículo 12º: La acreditación de las asignaturas del Ciclo Propedéutico podrá efectuarse mediante 2 (dos) posibles modalidades: promoción sin examen final o curso regular con examen final.

Artículo 13º: El estudiante, para obtener la acreditación de las asignaturas de este Ciclo bajo la modalidad por *promoción sin examen final*, deberá:

- Cumplir con el requisito de asistencia previsto en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.
- Aprobar las evaluaciones parciales (en sus instancias originales y/o en sus respectivos recuperatorios) durante el período de dictado de los cursos. (Artículos 7º y 8º)
- * Aprobar la segunda evaluación parcial (en su instancia original y/o en su respectivo recuperatorio) con nota mínima de 6 (seis) puntos.
- Obtener una nota media igual o superior a 7 (siete) puntos entre las instancias previstas en los artículos 7º u 8º de la presente ordenanza, sin promediar entre sí las notas de las mencionadas instancias.

Los estudiantes que hubiesen tenido que rendir en la instancia de Recuperatorio General la primera, segunda y/o ambas evaluaciones parciales (Artículo 9º) no podrán acceder a la promoción de la asignatura sin examen final.

Artículo 14º: El estudiante, para obtener la acreditación de las asignaturas de este Ciclo bajo la modalidad por *curso regular con examen final*, deberá:

- Cumplir con los requisitos para la aprobación de las cursadas previstos en el Artículo 10° de la presente Ordenanza.
- Aprobar la evaluación final con una calificación igual o superior a 4 (cuatro) puntos en cualquiera de los turnos ordinarios de exámenes finales a partir de los meses de agosto y febrero/marzo dependiendo del semestre en que el alumno haya aprobado la cursada de la asignatura.

III. DE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE

Artículo 15º: Cada una de las cátedras de las asignaturas que conforman el Ciclo Propedéutico deberá presentar al inicio de sus respectivos cursos:





ANEXO I (continuación).-

- El *programa* que articula el recorrido por los contenidos de la asignatura y la *planificación* para el dictado de los mismos durante el desarrollo de la cursada.
- Los *objetivos* que orientan el aprendizaje y la naturaleza de los conocimientos que se abordan en la asignatura sobre los cuales se esperará que los estudiantes hagan en referencia.
- Los *criterios de evaluación* que guiarán los procesos de acreditación de los conocimientos y el aprendizaje.

Artículo 16º: A fin de ampliar las posibilidades de aprendizaje y el tipo de experiencias educativas en las asignaturas del Ciclo Propedéutico se promoverá la implementación de diversas estrategias que faciliten el análisis, la comprensión, la interpretación y la generación de juicios propios y espíritu crítico como así también aquellas que estimulen la integración de los conocimientos, la reflexión sobre la realidad profesional y la toma de decisiones con fundamentación.

ORDENANZA Nº 171